

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12081 *ORDEN de 3 de abril de 1978 por la que se eleva a definitiva la autorización provisional de fecha 2 de noviembre de 1977 para impartir enseñanzas del segundo grado en la rama Administrativa y Comercial (Informática de gestión) al Centro experimental piloto de Formación Profesional de primero y segundo grados de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose regulado por Orden ministerial de 15 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28 siguiente) las enseñanzas de Informática en las especialidades de Informática de gestión de la rama Administrativa y Comercial y Equipos de Informática de la rama de Electricidad y Electrónica, ambas en Formación Profesional de segundo grado, por el régimen de enseñanzas especializadas, y teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1977 el Centro experimental piloto de Valencia fue autorizado a impartir, con carácter provisional, la especialidad de Informática de gestión del segundo grado de la rama Administrativa y Comercial.

Este Ministerio ha tenido a bien elevar a definitiva la autorización provisional de fecha 2 de noviembre de 1977, para impartir las enseñanzas del segundo grado de la rama Administrativa y Comercial, especialidad de Informática de gestión, al Centro experimental piloto de Formación Profesional de primero y segundo grados de Valencia, de acuerdo con los programas aprobados por Orden de 15 de febrero pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

12082 *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de septiembre de 1977 por la que se crean unidades en los Centros estatales de Educación Especial que se citan.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 4 de noviembre de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 24208, columna primera, línea 27, donde dice: «Localidad: Castellón de la Plana», debe decir: «Localidad: Borriol».

Misma página y columna, línea 34, donde dice: «Ampliación: dos unidades, una de niños y una de niñas», debe decir: «dos unidades de Pedagogía Terapéutica (una de niños y una de niñas)».

Misma página y columna, líneas 35 y 36, donde dice: «Constitución del Centro: cuatro unidades, dos de niños, dos de niñas y Director con función docente», debe decir: «Constitución del Centro: cuatro unidades de Pedagogía Terapéutica (dos de niños y dos de niñas) y Director con curso».

12083 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de octubre de 1977 por la que se crean unidades en los Centros estatales de Educación Especial que se citan.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de fecha 14 de enero de 1978, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 909, columna segunda, línea 33, donde dice: «Ampliación: una unidad de niños y una unidad de niñas», debe decir: «Ampliación: Dos unidades de sordomudos (una de niños y una de niñas)».

Misma página y columna, líneas 35, 36 y 37, donde dice: «Constitución del Centro: Cinco unidades (dos de niños y tres de niñas), dos de sordomudos y tres de deficientes mentales», debe decir: «Constitución del Centro: Cinco unidades (una de niños y una de niñas, de sordomudos; una de niños y dos de niñas, de Pedagogía Terapéutica)».

Misma página y columna, entre las líneas 44 y 45, por omisión, se intercalará: «Titular: Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres».

Misma página y columna, líneas 45 y 46, donde dice: «Ampliación: Cuatro unidades (dos de Audición y Lenguaje y dos de Pedagogía Terapéutica)», debe decir: «Ampliación: Cuatro

unidades mixtas (dos de Audición y Lenguaje y dos de Pedagogía Terapéutica)».

Misma página y columna, entre las líneas 46 y 47, por omisión, se intercalará: «Puestos escolares: 206».

Misma página y columna, línea 47, donde dice: «Constitución del Centro: 32 unidades», debe decir: «Constitución del Centro: 32 unidades (14 de niños y 14 de niñas de Pedagogía Terapéutica; cuatro mixtas: Dos de Audición y Lenguaje y dos de Pedagogía Terapéutica) y Director con curso».

Misma página y columna, línea 48, donde dice: «Régimen: Ordinario», debe decir: «Régimen: Administración Especial por Convenio».

Página 1000, columna primera, línea 8, donde dice: «Ampliación: una unidad mixta», debe decir: «Ampliación: Una unidad mixta de Audición y Lenguaje».

Misma página y columna, líneas 10 y 11, donde dice: «Constitución del Centro: Siete de niños, ocho de niñas, una mixta y Director con función docente», debe decir: «Constitución del Centro: 18 unidades (siete de niños y ocho de niñas de Pedagogía Terapéutica; una mixta de Audición y Lenguaje) y Director con curso».

Misma página y columna, línea 17, donde dice: «Denominación del Centro: "María Carbonell", debe decir: «Denominación: Centro de Educación Especial "María Carbonell"».

Misma página y columna, líneas 20 y 21, donde dice: «Transformación: de una unidad de Pedagogía Terapéutica por una de Audición y Lenguaje», debe decir: «Transformación: de una unidad de niños de Pedagogía Terapéutica, por una de Audición y Lenguaje».

Misma página y columna, línea 23, donde dice: «19 unidades», debe decir: «22 unidades (11 de niños y 10 de niñas de Pedagogía Terapéutica y una de Audición y Lenguaje».

Misma página y columna, línea 32, donde dice: «Ampliación: Una unidad», debe decir: «Ampliación: Una unidad de niños de Pedagogía Terapéutica».

Misma página y columna, líneas 34 y 35, donde dice: «Constitución del Centro: 23 unidades (13 de niños, 10 de niñas) y Director con función docente», debe decir: «Constitución del Centro: 23 unidades (12 de niños de Pedagogía Terapéutica; una de niños Hipoacúsicos; ocho de niñas de Pedagogía Terapéutica; una de niñas Hipoacúsicas y una de párvulos) y Director con curso».

12084 *RESOLUCION de la Dirección General de Educación Básica por la que se autoriza a impartir enseñanzas para adultos, nivel de Educación General Básica, en las localidades y Centros y con las modalidades que en cada caso se especifican.*

Ilmos. Sres.: Con el fin de desarrollar los postulados contenidos en los artículos 44, 45 y 91 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y de que puedan continuar y completar los estudios de Educación General Básica aquellas personas que no pudieron cursarlos oportunamente, se han dictado diversas disposiciones ministeriales que tratan de orientar y encauzar los objetivos, contenidos y normativa por la que han de regirse las enseñanzas que se establezcan, y determinen la estructura que ha de darse a los Centros que se creen o autoricen con este motivo.

La Orden ministerial de 11 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20) constituye la primera regulación de los cauces a partir de los cuales deben establecerse las enseñanzas de adultos, así como las normas para su evaluación, que se desarrollan más ampliamente por Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 26 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre) en lo que se refiere a la consecución del título de Graduado Escolar.

Posteriormente, por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) se aprobaron las orientaciones pedagógicas para la Educación Permanente de Adultos, a las que habrán de ajustarse las enseñanzas que se impartan.

Finalmente, la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) especifica las instrucciones concretas a las que han de atenerse las peticiones de autorización de enseñanzas de adultos en Centros escolares ya existentes, diferenciando éstos en estatales y no estatales.

En base a tales instrucciones y a la vista de las solicitudes para impartir enseñanzas de Educación Permanente, nivel de Educación General Básica, en Centros estatales, remitidas por las respectivas Delegaciones con los correspondientes informes del Servicio de Inspección Técnica, y visto el informe emitido en cada caso por la Subdirección General de Ordenación Educativa,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a impartir enseñanzas para adultos, nivel de Educación General Básica, en las localidades y Centros y con las modalidades que se especifican a continuación: